

AÑO CIII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
LUNES 10 DE AGOSTO DEL 2020  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
11 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

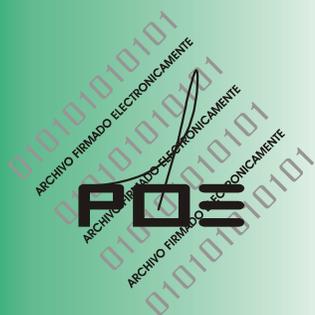
## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.  
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

Condiciones Generales de Trabajo



Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:  
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

## **Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**

### **Condiciones Generales de Trabajo**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 11 de junio de 2020 y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 19, Apartado B, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Electoral del Estado de San Luis Potosí, para su adecuado funcionamiento emite y autoriza las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional de única instancia y especializado en materia electoral en el Estado; gozará de autonomía técnica, gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. Este deberá cumplir sus funciones bajo los principios de, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
2. Que con fecha 11 de junio de 2020 el Congreso del Estado de San Luis Potosí, expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
3. De conformidad con la exposición de motivos de la Ley citada, en el Título Sexto se precisan las condiciones generales de trabajo, horarios, licencias y vacaciones para otorgar certeza jurídica a las relaciones laborales que se desprenden con motivo del desempeño del personal adscrito a este Tribunal Electoral.
4. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, las relaciones de trabajo del Tribunal y su personal se regulan por lo establecido en dicha Ley Orgánica, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento Interior del Tribunal, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.
5. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Las condiciones de trabajo estarán basadas en los principios de no discriminación, y de igualdad sustantiva, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. Que de conformidad con el transitorio tercero de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, este órgano jurisdiccional debe emitir y publicar en un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto las condiciones Generales de Trabajo que regulen la relación laboral entre el Tribunal y sus trabajadores.

**En virtud de lo anterior se expiden las:**

#### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

##### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las presentes condiciones son de observancia general y obligatoria y rigen las relaciones de trabajo del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí con sus trabajadores.

**Artículo 2.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, que asegure la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y sus familias, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de género, edad, etnia, preferencias políticas, religiosas o culturales, condición socioeconómica, cultural, discapacidad, enfermedad, orientación sexual o todas aquellas que puedan resultar discriminatorias.

**Artículo 3.-** Los derechos que otorgan estas condiciones generales son irrenunciables y de orden público.

**Artículo 4.-** En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del estado de San Luis Potosí. Si existiera duda se resolverá siempre con la interpretación más favorable al trabajador.

**Artículo 5.-** Es facultad del Pleno autorizar las condiciones generales de trabajo.

**Artículo 6.-** Para efectos de estas condiciones, se entiende por trabajador toda persona física que presta un servicio personal subordinado al Tribunal Electoral del Estado, en virtud de nombramiento autorizado por el Pleno y expedido por el Presidente del Tribunal.

**Artículo 7.-** Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior podrán ser:

- I. De confianza
- II. De base
- III. Eventuales

**Artículo 8.-** Los trabajadores del Tribunal se clasificarán conforme a la naturaleza de las funciones desempeñadas que se definen en el catálogo general de cargos y puestos del Tribunal, la Ley Orgánica o el Reglamento Interno.

**Artículo 9.-** Tienen el carácter de trabajador de confianza aquellos señalados en el artículo 14, fracciones de la I a la VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo tienen el carácter de trabajadores de confianza quienes realicen labores de dirección, inspección, asesoría, vigilancia y fiscalización.

**Artículo 10.-** Se consideran trabajadores de base los referidos en el artículo 14, fracciones, IX, X y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 11.-** Se consideran trabajadores eventuales, los contratados para la prestación de un servicio personal subordinado y por tiempo determinado.

Las particularidades que rijan la prestación del servicio, se fijarán en el contrato que para ese efecto se realice.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 12.-** La relación de trabajo entre el Tribunal Electoral y sus trabajadores se formalizará a través de la expedición de nombramientos, mismos que serán propuestos de conformidad con lo establecido de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 13.-** Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre del trabajador
- II. Puesto asignado
- III. Adscripción
- IV. Temporalidad
- V. Nombre y firma del titular de la presidencia

**Artículo 14.-** Para ingresar al servicio del Tribunal los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de empleo;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Dos cartas de recomendación;
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- f) Proporcionar correo electrónico personal vigente;
- g) Numero de seguridad social, en su caso;
- h) Comprobante de domicilio;
- i) Carta de no inhabilitación para desempeñar puestos o cargos públicos;
- j) Copia de certificado o constancia del último grado de estudios;
- k) Copia de la credencial de elector;
- l) Dos fotografías tamaño infantil;
- m) Licencia de manejo vigente;
- n) Acompañar los documentos que se requieran para acreditar el perfil que para cada puesto señale la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y el Catalogo General de Cargos y Puestos del Tribunal;

### **TÍTULO TERCERO** DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

**Artículo 15.-** Son causa de terminación de los efectos de los nombramientos o designación:

- I. La renuncia.
- II. El abandono de empleo.
- III. Por la inasistencia al trabajo por mas de tres días consecutivos en un periodo de 30 días, sin causa justificada.
- IV. Por conclusión del plazo o termino por el cual fue contratado el servicio.
- V. La muerte del trabajador.
- VI. La incapacidad total permanente del trabajador, física o mental que le impida el desempeño de sus labores debidamente dictaminada por autoridad competente.
- VII. Por cese del trabajador, por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. Por insuficiencia presupuestal.

### **TÍTULO CUARTO** DE LA JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 16.-** Por jornada de trabajo se entiende, el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Tribunal Electoral para prestar sus servicios personales subordinados.

**Artículo 17.-** La jornada de trabajo corresponde a 35 horas a la semana, la jornada diaria dependerá si se trata de año de interproceso o proceso electoral:

- a) En año interproceso, la jornada laboral será de lunes a viernes, de las 08:00 a las 15:00 horas o vespertina, nocturna o mixta dependiendo de las necesidades del servicio, conforme lo determine el Pleno.
- b) Los horarios antes referidos, podrán ser observados siempre que las circunstancias lo permitan, en la inteligencia de que podrán ampliarse de ser necesario, sin que ello sea considerado como tiempo extraordinario, tomando en cuenta que todos los días de proceso electoral son hábiles en los términos del artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, de acuerdo a las condiciones que determine el Pleno conforme a las necesidades del servicio.

Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a las y los servidores públicos del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubieren desahogado.

**Artículo 18.-** Los trabajadores deberán registrar siempre su asistencia a las labores tanto de entrada como de salida, en el reloj checador o en los dispositivos que para ese efecto se establezcan.

**Artículo 19.-** Los trabajadores tendrán una tolerancia de quince minutos en su hora de entrada, al minuto dieciséis se considerará retardo.

Dos retardos en una quincena darán como resultado que se pierda el bono de puntualidad.

Tres retardos en la misma quincena equivaldrán a una falta de asistencia, y por lo tanto ocasionarán el descuento de un día de salario, y la pérdida de los bonos de puntualidad y de asistencia.

#### **TITULO QUINTO** DE LOS DÍAS DE DESCANSO

**Artículo 20.-** Por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con salario íntegro, procurando que sean sábados y domingos: cuando se requiera una labor continua, se disfrutará el descanso semanal de acuerdo a los roles de actividad que se establezca por el Pleno.

**Artículo 21.-** Serán considerados como días de descanso obligatorio, los indicados en el calendario de días de asueto y vacaciones aprobado por el Pleno.

#### **TITULO SEXTO** DE LAS VACACIONES PERMISOS Y LICENCIAS.

**Artículo 22.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto autorice el Pleno, de acuerdo a las necesidades de servicio.

Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades de servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado en el calendario, las disfrutarán durante el periodo que para el efecto autorice el Pleno a propuesta del Titular del Área.

**Artículo 23.-** Se establece una prima vacacional equivalente al cuarenta por ciento sobre el salario de los días correspondientes a cada periodo, la que será adicionada al mismo.

**Artículo 24.-** Los trabajadores tendrán derecho a tres días de permiso económico, por semestre, con goce de sueldo, con motivo de asuntos particulares o de urgencia los cuales podrán ser otorgados de manera conjunta.

Podrán disfrutar de estos permisos, siempre y cuando se tenga más de seis meses consecutivos de servicios prestados en el Tribunal.

Para disfrutar de los días económicos, los servidores públicos deberán solicitarlos por escrito con dos días de anticipación cuando menos, al superior jerárquico con copia a la Dirección de Administración.

No procederá la autorización de días económicos, respecto de faltas de asistencia acontecidas en fecha anterior a la de la presentación de la solicitud correspondiente.

**Artículo 25.-** El Tribunal concederá permisos a sus trabajadores con goce de salario en los siguientes casos:

- I. Hasta 30 días naturales consecutivos por motivo de tramitación de jubilación.
- II. Tres días hábiles con motivo de la muerte de los padres del trabajador, su cónyuge, concubina, concubinario o un hijo, este permiso cuando el caso así lo amerite, podrá ampliarse hasta cinco días hábiles previo acuerdo de las partes.
- III. Por cinco días en el caso de nacimiento o adopción de un hijo.

**Artículo 26.-** El Pleno del Tribunal, previo estudio, concederá licencias o permisos sin goce de sueldo a los trabajadores, hasta por seis meses, cuando tengan por lo menos un año de antigüedad.

Estos permisos o licencias en ningún momento podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales, ni podrán ser concedidas durante proceso electoral.

Al término de la licencia el trabajador deberá reintegrarse a su cargo o puesto, de no ser así, se dará por concluida la relación laboral.

El trabajador que goce de licencia, podrá solicitar antes de que concluya la misma, reincorporarse a sus labores. Para tal efecto, deberá dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, a fin de que se realicen los trámites conducentes.

**Artículo 27.-** Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de licencia por maternidad en los términos que establece la Ley del IMSS, institución que presta la seguridad social al Tribunal.

**Artículo 28.-** Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un periodo de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.

**Artículo 29.-** Los trabajadores del tribunal que tengan hijos en edad preescolar, es decir menores de seis años, podrán solicitar un permiso de guardería, el cual les permitirá recorrer su horario de entrada por 30 minutos, lo anterior para que tengan oportunidad de acompañar a su menor hijo a la institución educativa donde curse sus primeros grados.

**Artículo 30.-** Con el fin de realizar actividades académicas el superior jerárquico podrá autorizar al trabajador, ausentarse de su centro de trabajo dentro del horario laboral, siempre que no se afecte la oportuna y eficaz realización de sus actividades, notificando tal hecho al área de recursos humanos.

**Artículo 31.-** Cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, tendrán derecho a licencias con goce de sueldo mediante certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

También podrán presentarse incapacidades medicas particulares por los primeros tres días, siempre y cuando la licencia médica estipule el diagnostico, pronostico, días de incapacidad, cedula, nombre y firma del médico tratante.

En el caso de incapacidades expedidas por instituciones públicas diversas del Instituto Mexicano del Seguro Social, estas serán válidas por los primeros tres días.

**Artículo 32.-** Las licencias médicas que amparen más de tres días invariablemente deberán ser emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La entrega de las licencias médicas deberán hacerse a la Dirección Administrativa, dentro de las setenta y dos horas de haber sido expedida.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES**

**Artículo 33.-** Salario es la retribución que debe pagar el Tribunal Electoral a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral.

**Artículo 34.-** El salario se pagará en el lugar donde se presten los servicios, en moneda nacional, por medio de dispersión electrónica o cheque, se pagará los días quince y último día hábil del mes.

**Artículo 35.-** Los salarios no serán objeto de descuentos, deducciones, compensaciones, retenciones o embargo salvo en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con el Tribunal, por concepto de anticipos, o por pagos hechos por error.
- II. Por aportaciones al Fondo de Ahorro
- III. Para cubrir cuotas de pensión alimenticia mediante ordenamiento judicial.
- IV. Previo procedimiento y resolución administrativa o judicial que cause estado, para cubrir el importe proveniente de la sustracción, pérdida o averías dolosas de los bienes públicos de que sea responsable.

- V. Cuando se trate de descuentos del impuesto sobre la renta, o los ordenados por el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el INFONAVIT.
- VI. Las que deriven de incidencias laborales por faltas de asistencia, retardos o suspensión ordenada como medida disciplinaria.

**Artículo 36.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, que deberá pagarse la primera quincena de diciembre conforme al Artículo 42, de la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado.

Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

**Artículo 37.-** En caso de fallecimiento de alguno de los trabajadores de este Tribunal, los beneficiarios del fallecido tendrán derecho a recibir las prestaciones o indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones derivadas del trabajo y continuar los juicios laborales acreditando legalmente su parentesco.

**Artículo 38.-** Las y los magistrados de este Tribunal tendrán derecho de un haber por retiro consistente de un único pago en términos del Artículo 37, de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 39.-** Atendiendo a su capacidad presupuestal el Tribunal, podrá crear un fondo para el retiro de los trabajadores señalados en el artículo 14, de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, del que se conformará con aportaciones iguales del 9% del salario de cada trabajador y 9% de aportación institucional. En caso de fallecimiento de un trabajador el fondo acumulado, se entregará al beneficiario que el mismo haya designado.

**Artículo 40.-** Atendiendo a su capacidad presupuestal el Tribunal otorgara un bono vacacional consistente en 10 días de salario, para cada periodo vacacional, independientemente de la prima vacacional que contempla el Manual de Remuneraciones del Tribunal.

**Artículo 41.-** El Tribunal pagará a los trabajadores, que se separen voluntariamente y que hayan laborado por lo menos un año, una prima de antigüedad correspondiente a 14 catorce días de salario tabulado por cada año de servicio prestado.

## TITULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**Artículo 42.-** El Tribunal Electoral está obligado a:

- I. Preferir en igualdad de condiciones a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean, o sean externos.
- II. Pagar sueldos y demás prestaciones en los días previamente señalados y de preferencia en el lugar donde se presta el servicio.
- III. Observar y cumplir todas las medidas de seguridad e higiene, para prevenir los riesgos de trabajo.
- IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño del trabajo encomendado.
- V. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando dichas determinaciones sean firmes e inatacables.
- VI. Aportar a las instituciones de seguridad social respectivas, los porcentajes que corresponden al trabajador y al Tribunal Electoral, para que aquellas otorguen todos los servicios y prestaciones que procedan.
- VII. Cubrir las demás aportaciones que según las leyes de la materia correspondan.
- VIII. Guardar hacia los trabajadores el debido respeto y consideración.
- IX. Contribuir al fomento de actividades cívicas, culturales y deportivas de los trabajadores.
- X. Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de estas condiciones y de lo dispuesto por el comité de capacitación.
- XI. Adoptar las medidas necesarias para adecuar las instalaciones al libre desplazamiento de las personas que tengan alguna discapacidad.
- XII. El Tribunal deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.
- XIII. Cumplir con las demás disposiciones que deriven de este ordenamiento.

## TITULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 43.-** Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal Electoral:

- I. Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y aptitudes compatibles con su condición, edad y salud, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta durante el servicio;
- III. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo;
- IV. Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que se les proporcionen para el desempeño del trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;
- V. Presentarse con puntualidad a sus labores;
- VI. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, así como dar atención diligente en los asuntos que éste le requiera;
- VII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase en los lugares de trabajo;
- VIII. Abstenerse de hacer colectas de cualquier índole en los establecimientos de trabajo;
- IX. Evitar hacer actos de comercio en los lugares de trabajo en forma habitual o eventual;
- X. Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, en los términos de ley,
- XI. Asistir a los cursos de capacitación que fije el Tribunal para mejorar su preparación y eficiencia.
- XII. Las demás que expresamente señalen las leyes y normatividad interna del Tribunal

## TITULO DÉCIMO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

**Artículo 44.-** Por ser de interés público y social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, el Tribunal Electoral contará con un comité de capacitación, el cual tendrá las tareas de planeación, ejecución y registro de las acciones de capacitación.

**Artículo 45.-** Los trabajadores deben:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que formen el programa de capacitación y adiestramiento para el trabajo, practicando las indicaciones de los instructores; y
- II. Cuando sea necesario someterse a exámenes y pruebas de evaluación sobre conocimientos y aptitudes, que sean requeridos para el desempeño del puesto o actividad.

**Artículo 46.-** Son factores escalafonarios

- I.- Los conocimientos.
- II.- La aptitud.
- III.- La antigüedad, y
- IV.- La disciplina y puntualidad.

Se entiende:

- a) Por conocimientos: La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.
- b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.
- c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de resignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la des concentración administrativa aun cuando la resignación tuviere lugar por voluntad del trabajador.

**Artículo 47 .-** Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

**Artículo 48.-** Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos.

**Artículo 49.-** Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.

**Artículo 50.-** Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

### **TITULO DÉCIMO PRIMERO** **DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES**

**Artículo 51.-** Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Abandonar sus labores injustificadamente.
- II. Hacer uso indebido de manera intencional del equipo y del material que le sea suministrado por el Tribunal, para el desempeño de sus labores.
- III. Desatender injustificadamente las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos profesionales.
- IV. Realizar rifas o ventas en horas de labores.
- V. Emplear los útiles y herramientas suministrados por el Tribunal en actividades ajenas al servicio.
- VI. Ejecutar actos que afecten gravemente al desempeño de las actividades de las oficinas, a la consideración del público o a la de sus compañeros de trabajo.
- VII. Introducir bebidas embriagantes o drogas enervantes al Centro de Trabajo, salvo éstas últimas cuando exista previa prescripción médica.
- VIII. Portar armas de fuego durante las horas de labores,
- IX. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes.
- X. Alterar los registros de asistencia al personal.
- XI. Hacer intencionalmente anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento oficial, cuya trascendencia sea grave.
- XII. Destruir u ocultar intencionalmente cualquier documento oficial o del expediente del trabajador o sustraerlo sin autorización.
- XIII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad dentro del Centro de Trabajo o de las personas que ahí se encuentren.
- XIV. Aprovechar en beneficio propio los servicios de sus subalternos, en asuntos ajenos a las labores oficiales.
- XV. Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que les expida el Tribunal o emplear el logotipo o escudo en casos sin justificación.
- XVI. Desatender una orden de un superior jerárquico.

**Artículo 52.-** El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones consignadas en las presentes Condiciones, así como la violación a las prohibiciones que en las mismas se establecen, podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación Verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal de sueldos y de funciones hasta treinta días.
- IV. Cese definitivo del cargo, empleo o comisión.

**Artículo 53.-** El Pleno será la instancia facultada para imponer las sanciones contempladas en el artículo anterior. La imposición de cualquier sanción deberá ser motivada y fundada.

**Artículo 54.-** No podrá aplicarse sanción alguna a los trabajadores sin previa investigación y comprobación de la falta cometida, en la que se dé audiencia al trabajador afectado, directamente o acompañado de un abogado, si así lo solicitara; conforme al procedimiento establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de la Instituciones Publicas del Estado y el Reglamento Interior.

Dicho procedimiento sera instruido por el Director Administrativo del Tribunal, quien dará cuenta al Pleno con la constancias y propuestas de resolución, la cual sera materia de análisis por el Pleno quien emitirá la determinación correspondiente.

**Artículo 55.-** Las sanciones impuestas, conforme a lo dispuesto en las presentes Condiciones, se aplicarán independientemente de la responsabilidad de carácter penal, civil o administrativa, en que se pudiera incurrir de conformidad con las leyes respectivas.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-**las presentes condiciones generales de trabajo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno y deberán ser difundidas entre el personal del Tribunal.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, FUERON APROBADAS POR EL PLENO EN SU SESIÓN DEL DÍA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

MAGISTRADA PRESIDENTA  
**YOLANDA PEDROZA REYES**  
(Rúbrica)

MAGISTRADA  
**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**  
(Rúbrica)

MAGISTRADO  
**RIGOBERTO GARZA DE LIRA**  
(Rúbrica)